



REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO A 29 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dicho Poder se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados, siendo el Pleno su órgano supremo de decisión.

SEGUNDO. Que en cumplimiento al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2024, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, así como al artículo transitorio segundo, del Decreto 080, publicado el 16 de diciembre del año 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario, edición 260, por el que igualmente se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para homologar dicho ordenamiento a las citadas modificaciones constitucionales, el día 01 de junio del año en curso, se efectuarán en el estado de Tabasco, elecciones extraordinarias, para elegir a magistradas y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 96, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los artículos 500, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 389, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cada Poder debe integrar un Comité de Evaluación, conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, el cual ejercerá las atribuciones constitucionales y legales aplicables.

CUARTO. En consecuencia en sesión de fecha 15 de enero del año 2025, el Congreso del Estado de Tabasco, depositario del Poder Legislativo, mediante Acuerdo 003, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario, Edición 282, designó e integró el Comité de Evaluación respectivo, el cual quedó conformado de la siguiente manera: Presidencia: Ulises Chávez Vélez, Secretaría: Consuelo Rivera Hernández y Vocalía: José María Bastar Camelo, a quienes se les tomó protesta en esa misma fecha y el cual se instaló el día 17 de enero del año 2025.



QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 500, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 389, numeral 2, segundo párrafo, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento; podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones.

SEXTO. Que en virtud de lo expuesto este Comité expide las siguientes:

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. Las presentes Reglas tienen como objetivo regular el ejercicio de las atribuciones del Comité de Evaluación del Congreso del Estado de Tabasco, depositario del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, previsto en los artículos 96, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 500, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 389, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- II. **CONGRESO.** El Congreso del Estado, depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco;
- III. **Convocatoria del Comité:** La convocatoria que emita el Comité;
- IV. **CPEUM:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **CONSTITUCIÓN LOCAL:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VI. **ESTRADOS.** El lugar del Micrositio del Comité donde se publican los listados y demás documentos relacionados con la elección extraordinaria;
- VII. **LGIPE:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VIII. **LEY ELECTORAL LOCAL.** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- IX. **Listados de resultados de la evaluación:** Los generados por cargo y, en su caso, materia, región o especialidad, en los que se agreguen las calificaciones obtenidas por cada persona elegible los que se ubicarán en el repositorio reservado del Portal Electrónico;



- X. **Listados de personas aspirantes:** Los relativos a las personas que se inscriban a la Convocatoria del Comité, integrados por cada cargo de los órganos jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano, circuito y especialidad de aquel respecto del cual se presente la inscripción correspondiente;
- XI. **Listados de personas aspirantes elegibles:** Los relativos a las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad integrados por cada cargo de los órganos jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano, circuito y especialidad de aquel respecto del cual se presente la inscripción correspondiente;
- XII. **Listados de personas idóneas:** Los relativos a las personas aspirantes que obtengan la mejor evaluación por cada cargo de los órganos jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano, materia, región o especialidad;
- XIII. **Micrositio del Comité:** El micrositio creado dentro de la página oficial de internet del Congreso del Estado de Tabasco, para el registro electrónico de las personas aspirantes, así como la conducción y el seguimiento de las evaluaciones que realice el Comité, el cual contará con repositorios de acceso reservado y de acceso público;
- XIV. **Persona titular de la Presidencia:** Aquella que sea electa para ejercer la Presidencia del Comité o quien la supla ante sus ausencias;
- XV. **Persona titular de la Secretaría Técnica:** La designada con ese carácter por el Comité;
- XVI. **Personas aspirantes:** Las que concurran a la Convocatoria del Comité;
- XVII. **Personas elegibles:** Las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad en los términos que se describen en la Convocatoria del Comité;
- XVIII. **Personas registradas:** Las personas que han concluido su registro en el Portal Electrónico;
- XIX. **Reglas:** Las presentes Reglas de Funcionamiento, emitidas por el Comité y relacionadas con los aspectos operativos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3. Días hábiles. Para los efectos del ejercicio de las atribuciones del Comité, así como para el cómputo de los plazos respectivos, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 4. Domicilio del Comité. Para los efectos de cualquier comunicación el domicilio de este Comité corresponde al del Recinto Legislativo ubicado en la calle Independencia número 303, colonia Centro, Delegación Uno, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.



CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 5. De los días y horario de las sesiones ordinarias. El Comité Sesionará las veces que sea necesario en cualquier día y hora, incluyendo los días inhábiles, previa convocatoria de la presidencia o de dos de sus miembros, a la que se acompañará copia del orden del día y de los proyectos de los asuntos a tratar. La convocatoria y envío de los documentos respectivos se podrá hacer por medio del correo electrónico o número telefónico proporcionado por las personas integrantes del Comité.

Artículo 6. De la presidencia, el quórum y de las votaciones. El Comité celebrará sus sesiones bajo la conducción de la persona que lo presida.

El funcionamiento del Comité de Evaluación será colegiado; para sesionar será necesaria la presencia, cuando menos, de dos de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto; sus determinaciones o acuerdos, serán tomados, mediante votación ordinaria o nominal, por mayoría de votos, teniendo la Presidencia, además del ordinario, voto de calidad.

Previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Comité podrá dispensarse la lectura de los documentos relativos a los asuntos a tratar conforme al orden del día correspondiente.

Las sesiones del Comité serán dirigidas por su Presidencia, sus ausencias serán suplidas por la Secretaría y ésta por la Vocalía, en la sesión que corresponda.

Las determinaciones del Comité serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7. Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Comité serán públicas, salvo los casos en que por votación mayoritaria o por unanimidad se acuerde sesionar de manera privada.

Artículo 8. Modalidades de las sesiones. Las sesiones del Comité se podrán realizar a distancia, cuando así lo determine la presidencia, salvo aquellas que por su trascendencia determine que deben ser presenciales.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ, DE SUS INTEGRANTES Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 9. Atribuciones del Comité. Sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales, el Comité tiene las siguientes atribuciones:



- I. Designar a la persona que ocupe la Secretaría Técnica que coadyuve en la adecuada ejecución de las atribuciones del Comité;
- II. Adoptar medidas para la publicidad de las determinaciones que adopte;
- III. Invitar a sus sesiones a los servidores públicos o personas cuya opinión o apoyo resulten relevantes para el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Designar a uno o más de sus integrantes o a las personas que se requieran para que, en su caso, en su representación coadyuven en la realización de las entrevistas que se deban realizar a las personas aspirantes elegibles;
- V. Emitir y aprobar en su caso los dictámenes de elegibilidad, idoneidad, de evaluación curricular y demás necesarios para el buen ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Cumplir con las atribuciones constitucionales y legales;
- VII. Solicitar apoyo de la presidencia de la Junta de Coordinación Política para que le proporcione los insumos y el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Emitir lineamientos para ejercer las atribuciones que no se encuentren previstas en el presente instrumento normativo, y;
- IX. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 10. Atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité.

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Convocar a las sesiones del Comité o a las reuniones de trabajo que se requieran;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Comité;
- IV. Firmar las actas y las resoluciones del Comité junto con la persona Secretaria del Comité;
- V. Previo acuerdo del Comité, formular los requerimientos necesarios para la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes;
- VI. Rendir informes que le requieran al Comité las autoridades competentes sobre los actos, resoluciones o funcionamiento del Comité;
- VII. Las demás que establecen las leyes y le sean encomendadas por el Comité.

Artículo 11. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Comité. La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día de las sesiones ordinarias;
- II. Tomar las votaciones de las determinaciones que adopte el Comité;
- III. Ejecutar las determinaciones que adopte el Comité;
- IV. Suscribir con la persona titular de la Presidencia las actas de las sesiones del Comité; y
- V. Las demás que determine el Comité.



Artículo 12. Atribuciones de las personas integrantes del Comité. Son atribuciones de las personas integrantes del Comité:

- I. Concurrir, participar y votar en las sesiones del Comité;
- II. En su caso, participar como representante del Comité en las entrevistas a las personas aspirantes para las que éste le confiera su representación;
- III. Auxiliar al presidente del Comité en la elaboración de los acuerdos, dictámenes o resoluciones que se emitan;
- IV. Acudir en representación del Comité a las entrevistas y demás actos que le asigne el presidente; y
- V. Ejercer las diversas actividades que les encomiende el Comité o la presidencia.

Artículo 13. Atribuciones de la persona Secretaria técnica del Comité. La persona Secretaría Técnica del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir al Comité en la planeación y organización de sus actividades, así como en la formulación de convocatorias, órdenes del día, plan de trabajo, informes, memorias, publicaciones, acuerdos y dictámenes;
- II. Levantar las actas y llevar el registro de los integrantes, actividades y el estado que guarden los asuntos turnados al Comité;
- III. Llevar el archivo de los asuntos turnados al Comité;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos relacionados con las actuaciones y atribuciones que obren en los archivos del Comité;
- V. Coordinar el trabajo con el personal que apoye al Comité;
- VI. Atender y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emita el Comité;
- VII. Difundir en el Micrositio del Comité las actas de las sesiones del Comité;
- VIII. Integrar los expedientes respectivos; y
- IX. Las demás que determine el Comité o la persona titular de la Presidencia;

Artículo 14. De los impedimentos de las personas integrantes del Comité.

Las personas integrantes del Comité se excusarán y abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o que interesen del mismo modo a su cónyuge, concubina o concubino o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales hasta el cuarto grado y a los afines hasta el segundo.

Cuando una persona integrante del Comité tenga algún impedimento para pronunciarse sobre la evaluación de elegibilidad de una o más personas aspirantes, lo hará saber a la presidencia del Comité con el objeto de que se tome nota de ello y se le excuse de intervenir en el asunto concreto de que se trate.



CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA Y DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 15. De la elaboración y publicación de la Convocatoria. La Convocatoria del Comité, se emitirá conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, tomando como base la Convocatoria General, expedida por el Congreso del Estado mediante acuerdo número 002, publicado en el Periódico Oficial del Estado, extraordinario, edición 281 de fecha 16 de enero de 2025; y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en el Micrositio del Comité y en la página Oficial de Internet del Congreso del Estado.

Artículo 16. Del seguimiento al registro de participantes. El Comité contará con el apoyo técnico y personal del Congreso del Estado, que al efecto se designe para que diariamente se verifique el número de personas registradas, así como el cumplimiento de los requisitos, para lo cual a través del sistema de registro se podrá requerir al interesado para que dentro del término de 48 horas se subsane alguna omisión o se sustituya un documento no legible.

Artículo 17. De los informes sobre el avance en la inscripción. La Secretaría Técnica deberá informar diariamente por vía electrónica a los integrantes del Comité sobre el número de personas que se inscriban a la Convocatoria respectiva, precisando los datos relativos al nombre de la persona aspirante, así como el cargo y, en su caso, el distrito judicial, región, la materia o especialidad al que se haya inscrito.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 18. De los dictámenes de elegibilidad. Concluida la integración del expediente de la persona que se haya registrado, con el apoyo del personal asignado, se procederá al análisis correspondiente para que en su oportunidad se emita el dictamen de elegibilidad respectivo, debiéndose atender el cargo al que se haya inscrito el aspirante.

El Comité podrá, verificar la autenticidad o veracidad de la información contenida en los documentos exhibidos por los participantes, ya sea mediante oficio, por correo electrónico, vía telefónica, consulta en páginas oficiales o la vía más expedita que considere.

Artículo 19. De la revisión del dictamen de elegibilidad en sesión del Comité. En las sesiones ordinarias del Comité se analizarán los proyectos de dictámenes de elegibilidad los que se listarán en el orden del día de la sesión respectiva. Derivado del análisis, discusión y votación correspondiente el Comité determinará



si la persona aspirante cumple con los requisitos de elegibilidad. En caso afirmativo, ésta se incorporará al Listado de personas aspirantes elegibles. Si se determina que no cumple con esos requisitos, se incorporará al listado de los que se ubican en ese supuesto.

Artículo 20. De la conclusión de la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. El Comité deberá concluir la revisión y publicar el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad a más tardar el 15 de febrero del año 2025. El listado se publicará en el Micrositio del Comité y en la página Oficial de internet del Congreso.

Artículo 21. De la incorporación en los Listados de personas aspirantes elegibles de quienes obtengan una resolución favorable en un recurso de inconformidad. Si la autoridad competente declara fundado algún recurso de inconformidad, el Comité deberá aprobar en sesión la incorporación de la persona recurrente al respectivo Listado de personas aspirantes elegibles con la precisión del origen de su inclusión. En dicho Listado será consultable el engrose del recurso respectivo.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD

Artículo 22. Aspectos operativos del desarrollo de los mecanismos para la calificación de idoneidad. A fin de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en la Convocatoria General, en la Convocatoria del Comité, y en las presentes reglas, el Comité podrá instrumentar las medidas que resulten convenientes, atendiendo al número de personas aspirantes elegibles por cargo e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para evaluar la honestidad y fama pública, se tomarán en consideración los datos que se obtengan de la documentación aportada por las personas registradas, los datos recabados por el Comité, así como los señalamientos e indicios que, en su caso, aporte la ciudadanía a través del correo eleccionjudicialpoderlegistab@congresotabasco.gob.mx y de existir elementos que pongan de manifiesto que una persona carece de esos requisitos será declarada no idónea para el cargo.

Concluida la evaluación se integrará un listado con las cinco personas mejor evaluadas a cada cargo, debiéndose considerar la paridad de género.



Artículo 23. De los dictámenes de evaluación de la idoneidad. Cuando el Comité determine la elegibilidad de una persona aspirante, el expediente respectivo se pondrá a disposición de los integrantes del Comité para su análisis y emisión del dictamen de evaluación de idoneidad correspondiente, el cual deberá ser aprobado y publicado el listado correspondiente a más tardar el 15 de febrero del año 2025.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESAHOGO DE LAS ENTREVISTAS, LA INSACULACIÓN Y REMISIÓN DE LAS DUPLAS CORRESPONDIENTES

Artículo 24. Convocatoria y desarrollo de las entrevistas. El Comité convocará a los aspirantes a una entrevista pública en la modalidad, presencial o a distancia, precisando la fecha y hora en las que tendrán lugar, así como el medio o plataforma virtual que se utilizará.

Artículo 25. Al concluir las entrevistas el Comité determinará lo conducente de manera colegiada. En el supuesto de que en virtud del número de Personas elegibles por cargo el Comité determine necesario que las entrevistas se realicen por uno o dos de los integrantes del Comité, la evaluación respectiva se efectuará en las sesiones que celebre este Órgano Colegiado con base en el análisis de la grabación correspondiente.

Artículo 26. El Comité, depurará el listado correspondiente después de la entrevista que en su caso realice y mediante insaculación o el método que al efecto se determine se ajustará al número de postulaciones que para cada cargo establece el artículo 56, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado, atendiendo a la especialidad por materia y observando la paridad de género, debiendo publicar los resultados en el Micrositio del Comité y los remitirán al Pleno del Congreso a más tardar el **22 de febrero de 2025**.

Artículo 27. Procedimiento para la insaculación. Cuando se lleve a cabo la insaculación, se deberá realizar en sesión pública presencial que celebre el Comité a más tardar el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. En la insaculación se incluirá a las cinco personas mejores evaluadas.

Artículo 28. Remisión de los listados y duplas al Pleno del Congreso. El Comité remitirá al Pleno, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva los listados y duplas correspondientes a cada uno de los cargos de Titulares sujetos a elección, para el análisis y elaboración correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en la página Oficial de internet del Congreso y en el Micrositio del Comité.



Atentamente
El Comité de Evaluación del Congreso del Estado.

Ulises Chávez Vélez
Presidente

Consuelo Rivera Hernández
Secretaria

José María Bastar Camelo
Vocal

Hoja protocolaria de firmas de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.